



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **162** de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

NELSON GONZÁLES TRIANA, HELENA ANGELICA AGUIRRE, FREDY PEÑA MAHECHA, YESID PEÑA MAHECHA, SANDRA, MILENA ZAMORA, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA, SOL MARINA ACERO HERNÁNDEZ, APOLINAR ARENAS HERRERA, ADOLFO DE JESÚS MIRA CASTRILLÓN, ARELIS BETANCOURT RONDON, ISABEL PEDRAZA ZAMORA, JORGE ALIRIO USECHE M., MARÍA VERÓNICA RUIZ CADENA, JAVIER PALACIO CAICEDO, MARLENE SOTO ROJAS, LUZ MARY SÁNCHEZ A., LUIS ARQUÍMEDES CASTRO PINEDA, EDELMIRA BELTRÁN M., PABLO EMILIO ROMERO LOAIZA, ISAÍAS ORTIZ CONTRERAS, MARYORIS LOMBANA MARÍN, GLORIA ALEJANDRA LONDOÑO VEGA, DONALDO HERRERA JIMÉNEZ, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA ISABEL HERNÁNDEZ.

Predio "La Esperanza"

Vereda Rayadero

Puerto salgar – Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO Predio No. ALMA-5-0099.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-0097 de fecha 15 de enero de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. NY004108816CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda -Dorada - Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0099, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. 255720005000000020026000000000, predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Rayadero, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores Nelson Gonzáles Triana, Helena Angelica Aguirre, Fredy Peña Mahecha, Yesid Peña Mahecha, Sandra Milena Zamora, Carlos Alberto Hernández Rivera, Paola Andrea Castañeda García, Sol Marina Acero Hernández, Apolinar Arenas Herrera, Adolfo De Jesús Mira Castrillón, Arelis Betancourt Rondón, Isabel Pedraza Zamora, Jorge Alirio Useche M., María Verónica Ruiz Cadena, Javier Palacio Caicedo, Marlene Soto Rojas, Luz Mary Sánchez A., Luis Arquímedes Castro Pineda, Edelmira Beltrán M., Pablo Emilio Romero Loaiza, Isaías Ortiz Contreras, Maryoris Lombana Marin, Gloria Alejandra Londoño Vega y Donaldo Herrera Jiménez.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación radicado de Salida No. ALMA-2020-0097 de fecha 15 de enero de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1994 del 26 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 1994 del 26 de diciembre de 2019, en cinco (5) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Carrera 19A No. 8B-04, ciudadela Bavaria, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 1994 del 26 de diciembre de 2019, a los señores Nelson Gonzáles Triana, Helena Angelica Aguirre, Fredy Peña Mahecha, Yesid Peña Mahecha, Sandra Milena Zamora, Carlos Alberto Hernández Rivera, Paola Andrea Castañeda



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

García, Sol Marina Acero Hernández, Apolinar Arenas Herrera, Adolfo De Jesús Mira Castrillón, Arelis Betancourt Rondón, Isabel Pedraza Zamora, Jorge Alirio Useche M., María Verónica Ruiz Cadena, Javier Palacio Caicedo, Marlene Soto Rojas, Luz Mary Sánchez A., Luis Arquímedes Castro Pineda, Edelmira Beltrán M., Pablo Emilio Romero Loaiza, Isaías Ortiz Contreras, Maryoris Lombana Marín, Gloria Alejandra Londoño Vega, Donaldo Herrera Jiménez y herederos determinados e indeterminados de la señora Ana Isabel Hernández, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2020-0097 de fecha 15 de enero de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia NY004108816CO; sin embargo los mencionados señores, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 1994 del 26 de diciembre de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Rayadero, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No reside".

Se indica que contra la Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019 en cinco (5) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA
PÁGINA WEB**

EL 19 FEB 2020
A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 25 FEB 2020 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Miércoles 15 Enero 2020 10:12:58
Dirigido a: NELSON GONZALES TRIANA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal de la Resolución No



ALMA-2020-0097

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020

Señores:

**NELSON GONZÁLES TRIANA, HELENA ANGELICA AGUIRRE,
FREDY PEÑA MAHECHA, YESID PEÑA MAHECHA, SANDRA
MILENA ZAMORA, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA,
PAOLA ANDREA CASTAÑEDA GARCIA, SOL MARINA ACERO HERNANDEZ
APOLINAR ARENAS HERRERA, ADOLFO DE JESÚS MIRA CASTRILLÓN
ARELIS BETANCOURT RONDON, ISABEL PEDRAZA ZAMORA, JORGE ALIRIO USECHE M.,
MARÍA VERÓNICA RUIZ CADENA, JAVIER PALACIO CAICEDO, MARLENE SOTO ROJAS, LUZ MARY
SÁNCHEZ A, LUIS ARQUÍMEDES CASTRO PINEDA, EDELMIRA BELTRÁN M., PABLO EMILIO
ROMERO LOAIZA, ISAÍAS ORTIZ CONTRERAS, MARYORIS LOMBANA MARÍN, GLORIA
ALEJANDRA LONDOÑO VEGA, DONALDO HERRERA JIMÉNEZ Y HEREDEROS DETERMIANDOS E
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA ISABEL HERNÁNDEZ**

Predio "La Esperanza"

Vereda Rayadero

Puerto Salgar- Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación Notificación personal de la Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019 – Predio No. **ALMA-5-0099**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar las actividades detalladas en la referencia.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL 22 ENE 2020
CON EL Notificación
ENVÍOS N400410881660
NCTAM...

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el Kilómetro 18 vía Honda-Dorada en el municipio de Guarinocito (Caldas), con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1994 del 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Unidad Funcional 5, Sector: Honda -Dorada – Puerto Salgar, ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca”,*

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0099**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **162-3758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **25-572-00-05-00-00-0002-0026-0-00-00-0000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal de los titulares del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.01.15
15:07:16 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General

Proyectó: Daniela Henao
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 22 ENE 2020
CON EL
ENVIO
A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. NY004108816CO

Fecha de Envío: 22/01/2020 18:01:15

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 19A 8 B - 04 Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER ANA ISABEL HERNANDEZ Ciudad: PUERTO SALGAR Departamento: CUNDINAMA
Dirección: PREDIO LA ESPERANZA VERDA RAYADERO Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/01/2020 06:01 PM	PO.HONDA	Admitido	
31/01/2020 09:22 AM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
01/02/2020 08:23 AM	PO.GESTOR MANIZALES	devolución entregada a remitente	
01/02/2020 09:06 AM	PO.GESTOR MANIZALES	Digitalizado	

472

Servicio Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
Alcaldía Alvarado: 07-01 422000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
Licencia de Transporte

Remitente

Nombre Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 19A 8 B - 04
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 732040126
Envío: NY004108816CO

Destinatario

Nombre Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER ANA ISABEL HERNANDEZ
Dirección: PREDIO LA ESPERANZA VERDA RAYADERO
Ciudad: PUERTO SALGAR
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal: 22/01/2020 18 01 15
Fecha admisión:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.HONDA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 22/01/2020 18:01:15
Fecha Aprox Entrega: 31/01/2020

NY004108816CO

5555 044

Valores

Remitente

Destinatario

Recepción

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 19A 8 B - 04
Referencia: NIT/C.C./T.I: 900745219-8
Ciudad: HONDA
Teléfono: 2512243
Codigo Postal: 732040126
Codigo Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER ANA ISABEL HERNANDEZ
Dirección: PREDIO LA ESPERANZA VERDA RAYADERO
Tel: Codigo Postal: Codigo Operativo: 5555044
Ciudad: PUERTO SALGAR Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$11.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$11.300

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 01/02/2020 08:23 AM
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 01/02/2020 08:23 AM 2do 01/02/2020 08:23 AM

50090005555044NY004108816CO

PO.HONDA
EJE CAFETERO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 0 472 2000. Min. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 005657 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7994 DE 2019

(26 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades*

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DI. 07 FEB 2020
CON EL Notificación P
ENVIO: M4004149599CO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 706 2003

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 9

territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 8

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0099** de fecha 23 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Tramo: HONDA-DORADA-PUERTO SALGAR**, con un área requerida de terreno total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (378,70 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de de los siguientes ejes de abscisado: **ABSCISA INICIAL K7+213,31 Km D – ABSCISA FINAL K7+236,44 Km D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda Rayadero, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-3758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **255720005000000020026000000000**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Andina de Carnes S.A, en una longitud de 25.30 m, **POR EL ORIENTE:** Con Sol Marina Acero Hernández y otros, en una longitud de 40.83 m; **POR EL SUR:** Con Puntual con Nodo (1) / Vía Puerto Bogotá – Puerto Salgar, en una longitud de 0.00 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Puerto Bogotá – Puerto Salgar, en una longitud de 29.42 m.

Que el INMUEBLE, presenta los cultivos, especies y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en los siguientes cuadros así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Chicla D=(0,40m-0,60m)	3	-	un
Dormilón D=(0,10m-0,20m)	1	-	un
Guasimo D=(0,10m-0,20m)	1	-	un
Plátano	2	-	un
Pasto Natural	378,70	-	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca medianera. En madera y 4 hilos de alambre de púas separados a 1,3m	25	m

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 07 FEB 2020
CON EL FIN DE NOTIFICACION P
ENVIADO POR EL AGENTE
477 MP/INSTRUMENTOS PUBLICOS/2019

Jul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 8

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 00165 del 17 de mayo de 2005 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que los señores **NELSON GONZÁLEZ TRIANA** identificado con CC. No 10.172.975, **HELENA ANGELINA AGUIRRE** identificada con CC. No. 20.828.103, **FREDDY PEÑA MAHECHA** identificado con CC. No. 10.182.068, **YESID PEÑA MAHECHA** identificado con CC. No. 3.132.418, **SANDRA MILENA ZAMORA** identificado con CC. No. 30.388.422, **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA** identificado con CC. No. 3.132.244, **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA GARCIA** identificada con CC. No. 39.951.092, **SOL MARINA ACERO HERNANDEZ** identificada con CC. No. 52.075.664, **APOLINAR ARENAS HERRERA** identificada con CC. No. 10.157.412, **ANA ISABEL HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)** identificada en vida con CC. No. 20.828.292, **ADOLFO DE JESÚS MIRA CASTRILLÓN** identificado con CC. No. 10.176.582, **ARELIS BETANCOURT RONDON** identificado con CC. No. 30.386.853, **ISABEL PEDRAZA ZAMORA** identificada con CC. No. 30.344.444, **JORGE ALIRIO USECHE MARTINEZ** identificado con CC. No. 10.165.524, **MARÍA VERÓNICA RUIZ CADENA** identificada con CC. No. 30.341.727, **JAVIER PALACIO CAICEDO** identificado con CC. No. 10.172.576, **MARLENE SOTO ROJAS** identificada con CC. No. 20.828.481, **LUZ MARY SÁNCHEZ ARBELAEZ** identificado con CC. No. 28.631.802, **LUIS ARQUÍMEDES CASTRO PINEDA** identificado con CC. No. 6.027.185, **EDELMIRA BELTRÁN MAHECHA** identificado con CC. No. 20.830.946, **PABLO EMILIO ROMERO LOAIZA** identificado con CC. No. 10.171.386, **ISAÍAS ORTIZ CONTRERAS** identificado con CC.No. 4.291.295, **MARYORIS LOMBANA MARÍN** identificada con CC. No.40.361.667, **GLORIA ALEJANDRA LONDOÑO VEGA** identificada con CC. No. 24.714.100 y **DONALDO HERRERA JIMÉNEZ** identificado con CC. No. 10.179.509, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **ADJUDICACION CON SUBSIDIO INTEGRAL OTORGADO POR EL INCODER**, que le efectuara el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, tal y como consta en la Resolución No. 00165 del 17 de mayo de 2005 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, debidamente inscrita el 08 de julio de 2005, en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 02 de mayo de 2016, actualizado el día 20 de enero de 2018 en donde se conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial, por encontrarse fallecido uno de los copropietarios, la señora **ANA ISABEL HERNÁNDEZ**, según certificado de vigencia del documento de identidad emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores, Lonja de Propiedad Raíz- LONPA, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Colombiana de Profesionales Avaluadores- LONPA, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo rural No. ALMA-5-0099, de fecha 01 de septiembre de 2017, determinado en la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 8

DIEZ PESOS M/CTE (\$1.059.610,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

14. RESULTADO DE AVALUO.

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO CON RONDA HIDRAULICA	378,70	M2	\$ 1.500	\$ 568,050
VALOR TERRENO				\$ 568,050
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca Medianera	12,65	M	\$ 10,400	\$ 131,560
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 131,560
ELEMENTOS PERMANENTES				
Chicla D=(0,40 m-0,60 m)	3	UN	\$ 100,000	\$ 300,000
Donnillón D=(0,10 - 0,20 m)	1	UN	\$ 15,000	\$ 15,000
Guadmo D=(0,10 m-0,20 m)	1	UN	\$ 15,000	\$ 15,000
Plátano	2	UN	\$ 15,000	\$ 30,000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 360,000
VALOR TOTAL				\$ 1,059,610

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$1.059.610,00)**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo rural número CAM-2016-PREDIO ALMA-5-0099-PUERTO SALGAR del 1 de septiembre de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo rural número ALMA-5-0099 – PUERTO SALGAR, de fecha 01 de septiembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los propietarios del INMUEBLE, señores NELSON GONZÁLEZ TRIANA, HELENA ANGLINA AGUIRRE, FREDDY PEÑA MAHECHA, SANDRA MILENA ZAMORA, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA GARCIA, SOL MARINA ACERO HERNANDEZ., APOLINAR ARENAS HERRERA, ANA ISABEL HERNÁNDEZ, ADOLFO DE JESÚS MIRA CASTRILLÓN, ARELIS BETANCOURT RONDON, ISABEL PEDRAZA ZAMORA, JORGE ALIRIO USECHE MARTINEZ, MARÍA VERÓNICA RUIZ CÁDENA, JAVIER PALACIO CAICEDO, MARLENE SOTO ROJAS, LUZ MARY SÁNCHEZ ARBELAEZ, LUIS ARQUÍMEDES CASTRO PINEDA, EDELMIRA BELTRÁN MAHECHA, PABLO EMILIO ROMERO LOAIZA, ISAÍAS ORTIZ CONTRERAS, MARYORIS LOMBANA MARÍN, GLORIA ALEJANDRA LONDOÑO VEGA y DONALDO HERRERA JIMÉNEZ, mediante el oficio OFC-365-2018, de fecha 06 de febrero de 2018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra, personalmente el día 19 de febrero de 2018 a los señores Jorge Alirio Useche Martínez y Pablo Emilio Romero Loaiza y el día 27 de febrero de 2018 a los señores Adolfo De Jesús Mira Castrillón, Apolinar Arenas Herrera, Paola Andrea Castañeda García y Sol Marina Acero Hernández; los propietarios que no pudieron ser notificados personalmente se les notificó mediante Aviso No. 72 del 11 de abril de 2018, el cual fue publicado en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 19 de abril de 2018 y desfijado el día 25 de abril de 2018, quedando notificados finalmente por este medio el día 26 de abril de 2018.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DI. 07 FEB 2019
CON EL SERV. NOTIFICACION P.
ENVIOS: 14004149594100
COMPLETADO POR LA OFICINA 794211

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 8

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2018-2565 del 4 de julio de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-365-2018 de fecha 6 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-3758, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 016 de fecha 10 de julio de 2018.

Que posteriormente la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante Oficio - ALCANCE CIT-365-2018 del 08 de abril de 2019, realizó Alcance a la Oferta Formal de compra No OFC-365-2018, por cuanto en la Oferta Formal de Compra se omitió al también propietario YESID PEÑA MAHECHA.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó al señor YESID PEÑA MAHECHA, mediante aviso No. 127 del 13 de mayo de 2019 publicado en las páginas web **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 16 de mayo de 2019 y desfijado el día 22 de mayo de 2019, quedando efectivamente notificado por este medio el día 23 de mayo de 2019.

Que mediante oficio ALMA-2019-02706 del 20 de agosto de 2019, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. OFC-365-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-3758, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 017 de fecha 21 de agosto de 2019.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, así:

- **UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR Y CONDICION RESOLUTORIA DURANTE LOS DOCE (12) AÑOS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION, EL BENEFICIARIO INCUMPLA CON LAS EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS RELATIVOS A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, LA POSESIÓN, EXPLOTACIÓN EL ARREDAMIENTO Y DE MAS DERECHO SOBRE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR SIN AUTORIZACION EXPRESA O INDELEGABLE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INCODER, constituida mediante la Resolución No. 00165 del 17 de mayo de 2005 expedida por el **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER**, debidamente inscrita en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
- **ZONA PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO D.M.I.** CUALQUIER TRAMITE O DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOBRE EL MISMO REQUIERE CONSULTA PREVIA A LA CAR, constituida mediante el Acuerdo No. 023 del 18 de noviembre de 2008 expedido por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, debidamente inscrita en la anotación No. 14 del Folio de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 8

Matrícula Inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

- **EMBARGO DE ALIMENTOS DERECHO DE CUOTA**, según oficio 1273 del 21 de junio de 2011, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de la Dorada – De: Gloria Alejandra Londoño Vega a Donaldo Herrera Jiménez, debidamente inscrito el 26 de julio de 2011 en la anotación No. 15.

Que mediante memorando No. 20196040238-3 del 8 de noviembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0099 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2019-409-115635-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-5-0099 de fecha 23 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 5, Sector: HONDA-DORADA-PUERTO SALGAR, con un área requerida de terreno total de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (378,70 m²), se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K7+213,31 Km D – ABSCISA FINAL K7+236,44 Km D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 255720005000000020026000000000 cuyos linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Andina de Carnes S.A, en una longitud de 25.30 m, **POR EL SUR:** Con Puntual con Nodo (1) / Vía Puerto Bogotá – Puerto Salgar, en una longitud de 0.00 m; **POR EL ORIENTE:** Con Sol Marina Acero Hernández y otros, en una longitud de 40.83 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Puerto

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DIA 07 FEB 2020
CON EL NOMBRE Notificación P
ENVIO: 12400114999000
RECIBIÓ: 12400114999000

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Bogotá – Puerto Salgar, en una longitud de 29.42 m. Incluido los cultivos, especies y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en los siguientes cuadros así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Chicala D=(0,40m-0,60m)	3	-	un
Domilón D=(0,10m-0,20m)	1	-	un
Guasimo D=(0,10m-0,20m)	1	-	un
Plátano	2	-	un
Pasto Natural	378,70	-	m2

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
ITEM		
1	Cerca mediana En malla y 4 hilos de alambre de púas separados a 1,5m	125 m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **NELSON GONZÁLEZ TRIANA**, identificado con C.C. No. 10.172.975, **HELENA ANGÉLICA AGUIRRE** identificada con C.C. No. 20.828.103, **FREDY PEÑA MAHECHA** identificado con C.C. No. 10.182.068, **YESID PEÑA MAHECHA** identificado con C.C. No. 3.132.418, **SANDRA MILENA ZAMORA** identificada con C.C. No. 30.388.422, **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA** identificado con C.C. No. 3.132.244, **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA GARCIA** identificada con C.C. No.39.951.092, **SOL MARINA ACERO HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 52.075.664, **APOLINAR ARENAS HERRERA** identificado con C.C. No. 10.157.412, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL HERNÁNDEZ** identificada en vida con la C.C. No. 20.828.292, **ADOLFO DE JESÚS MIRA CASTRILLÓN** identificado con C.C. No. 10.176.582, **ARELIS BETANCOURT RONDON** identificada con C.C. No. 30.386.853, **ISABEL PEDRAZA ZAMORA** identificada con C.C. No. 30.344.444, **JORGE ALIRIO USECHE MARTINEZ** identificado con C.C. No. 10.165.524, **MARÍA VERÓNICA RUIZ CADENA** identificada con C.C. No. 30.341.727, **JAVIER PALACIO CAICEDO** identificado con C.C. No. 10.172.576, **MARLENE SOTO ROJAS** identificada con C.C. No. 20.828.481, **LUZ MARY SÁNCHEZ ARBELAEZ** identificada con C.C. No. 28.631.802, **LUIS ARQUÍMEDES CASTRO PINEDA** identificado con C.C. No. 6.027.185, **EDELMIRA BELTRÁN MAHECHA** identificada con C.C. No. 20.830.946, **PABLO EMILIO ROMERO LOAIZA** identificado con C.C. No. 10.171.386, **ISAÍAS ORTIZ CONTRERAS** identificado con C.C. No. 4.291.295, **MARYORIS LOMBANA MARÍN** identificada con C.C. No. 40.361.667, **GLORIA ALEJANDRA LONDOÑO VEGA** identificada con C.C. No. 24.714.100 y **DONALDO HERRERA JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 10.179.509, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** y al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE LA DORADA**, en su calidad de terceros interesados de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Honda- Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca".

Página 9 de 8

conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **26 DIC 2019**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DI. 07 FEB 2020
CON EL SER. notificación P
ENVÍOS N° 1401112345678
CUMPLIMIENTO LA LEY 795 2003